



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2586

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 28 de Enero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 20, 21, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 186 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo; y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo, hace saber que el Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar en su decimo tercera sesión ordinaria el **Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tenabo**, estableciéndolo de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el acceso a la información pública en el municipio de Tenabo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, atendiendo a que el derecho a la información tiene como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2.- El derecho a la información es aquél que posee toda persona, ya sea física o moral, para acceder a la información pública que generen, adquieran o posean los sujetos obligados a que se refiere los artículos 3 fracción , 6 inciso A fracción VIII , 113 fracción segunda, 122 fracción VIII párrafo tercero y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 3.- La transparencia constituye el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de los solicitantes la información pública que poseen, así como el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia y en las acciones con motivo del ejercicio de sus funciones.



Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. En los casos del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- III. Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Órgano garante en el Estado;
- IV. Comisionado:** Cada uno de los integrantes del Pleno de la Comisión;
- V. Comité de Transparencia:** Órgano colegiado constituido al interior de cada sujeto obligado, con las funciones que señala el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- VI. Consejo Nacional:** Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- VIII. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) Con costo:** Se obtiene con entrega a cambio de un pago;
 - e) No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - f) Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - g) Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán



disponibles con identificadores adecuados al efecto;

- h) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - i) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - j) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
 - k) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- X. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XI. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XII. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XIII. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda sin dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XIV. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XV. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- XVII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVIII. Pleno:** Órgano superior de la Comisión integrado por los Comisionados;
- XIX. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XX. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, y los organismos de la sociedad civil constituidos conforme a las leyes mexicanas, por lo que concierne únicamente a las obligaciones de transparencia que les sean aplicables;
- XXI. Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales y Estatales, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de ellas;
- XXII. Unidad de Transparencia:** Área responsable, en cada sujeto obligado, de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; y
- XXIII. Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN EN GENERAL

Artículo 5.- Por regla general, toda la información que genere el municipio de Tenabo, es de libre acceso, salvo aquella que se clasifique como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por los artículos 45 y 100, así como los demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Artículo 6.- El Municipio de Tenabo, a través de la unidad de transparencia, está obligado a recabar, reproducir, publicar y difundir toda la información con apego a las leyes y normas aplicables, protegiendo en todo momento los datos personales.

Conforme a su presupuesto, se deberán instalar equipos informáticos con acceso a Internet para que los solicitantes puedan consultar, por ese medio, la información fundamental que genere el municipio de Tenabo.

Artículo 7.- La información pública que genere el municipio de Tenabo, deberá publicarse por los



medios electrónicos del cual disponga, así como por los medios establecidos en la Ley y por los que se determinen en los Lineamientos.

Artículo 8.- La información pública del municipio de Tenabo se actualizará en la medida y términos en que sufra modificaciones, atendiendo para tal efecto, a lo previsto en los Lineamientos, a través del Comité, debiendo las oficinas y/o dependencias del municipio de Tenabo; generadoras de la información, dar aviso a la unidad de transparencia y proporcionar los cambios respectivos para su debida actualización.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 9.- Será considerada como información reservada del municipio de Tenabo, la que se sitúe en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 10.- En caso de que se requiera información clasificada como reservada del municipio de Tenabo, la unidad de transparencia deberá emitir un acta que determine los acuerdos fundados y motivados a través de la cual se estime que la información reviste el carácter de reservada o confidencial, debiéndose apegar a las disposiciones emitidas por el Instituto, en términos de los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Artículo 11.- La información que revista el carácter de reservada deberá clasificarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y su Reglamento, así como en los lineamientos y acorde al presente Reglamento Interno.

Artículo 12.- Para el caso de que en un mismo documento o expediente existiera información de libre acceso y de la considerada por la Ley como reservada, se hará entrega de la información que proceda ateniendo a la no revelación de la información que revista el carácter de reservada.

Artículo 13.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados por el Comité, quedarán bajo la guarda y custodia del personal que posea los mismos hasta por el lapso de tiempo que establece el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y conforme a los Lineamientos.

Artículo 14.- La información que se encuentre clasificada como reservada perderá tal carácter bajo los supuestos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y conforme a los Lineamientos.



CAPÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 15.- El municipio de Tenabo tiene como una de sus obligaciones, el proteger la información confidencial que se encuentre en su poder, teniendo tal carácter aquella información regulada por los artículos 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Para el caso de que en un mismo documento o expediente existiera información de libre acceso y de la considerada por la Ley como confidencial, se hará entrega de la información que proceda atendiendo a la no revelación de datos personales, mediante la omisión de los mismos.

Artículo 17.- Cuando el municipio de Tenabo reciba de una persona física o moral, información con carácter de confidencial, se le deberá informar de las disposiciones que sobre el particular se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y su Reglamento, así como en los Lineamientos y estar acorde al presente Reglamento Interno.

Artículo 18.- El personal del municipio de Tenabo que tenga bajo su guarda y custodia información confidencial, deberá tomar las medidas necesarias y bajo las políticas de privacidad; deberá de establecer el respeto y bajo el aviso de privacidad pertinente, garantizar la seguridad de dicha información, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y su Reglamento, así como en los Lineamientos y el presente Reglamento Interno, considerando lo establecido tanto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Las oficinas y/o dependencias del municipio de Tenabo, en caso de contar con sistemas que contengan información confidencial, deberán hacerlos del conocimiento de la unidad de transparencia.

TÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TENABO

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia e Información Pública del municipio de Tenabo, tiene bajo su encargo la recepción, trámite y entrega de información respecto de las solicitudes presentadas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normativa vinculada con este derecho fundamental.

Artículo 21.- El municipio de Tenabo a través de la Unidad de Transparencia y conforme a lo



dispuesto en los artículos del 50 al 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, realizará todas las acciones tendientes a atender solicitudes de información, darle trámite y seguimiento a las mismas, así como asesorar y auxiliar a los solicitantes, garantizando en todo momento el derecho fundamental de toda persona para tener acceso a la información pública que se genera como sujeto obligado.

Artículo 22.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que marca el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 23.- La Unidad de Transparencia, estará a cargo del servidor público que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, quien podrá delegar funciones bajo caso fortuito o fuerza mayor.

La delegación de funciones debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud al presidente del H. Ayuntamiento y al comité con 3 días de anticipación.
- II. Fundar y motivar dicha solicitud, incluyendo los motivos del porque se realiza.
- III. Para el perfeccionamiento, el H. Ayuntamiento y el comité expedirán el permiso correspondiente.

De lo contrario se entenderá que el titular se encuentra en una falta administrativa por abandono a su labor.

Artículo 24.- Para efectos de control, la Unidad de Transparencia llevará un registro de todas las solicitudes de información que por su conducto reciba el municipio de Tenabo, respecto de lo cual se rendirá un informe mensual al Instituto, que deberá contener los datos siguientes:

- I. El registro y estadísticas de las solicitudes de información pública que le sean planteadas, de acuerdo al Reglamento;
- II. Estadísticas y gráficas del tiempo de respuesta a las solicitudes;
- III. Estadísticas y gráficas del resultado de las solicitudes en sentido positivo o negativo; y
- IV. Estadísticas y gráficas de las actividades que ha llevado a cabo el municipio de Tenabo para el cumplimiento de las atribuciones que le marca la Ley.

Artículo 25.- La Unidad de Transparencia dispondrá de los elementos humanos, así como de los recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades y, que, para ello, le sean asignados por las instancias administrativas del municipio de Tenabo.

TÍTULO CUARTO
DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO



Artículo 26.- El municipio de Tenabo contará con un Comité para la clasificación de la información pública, acorde a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 27.- El Comité estará integrado por:

- I. El presidente del municipio de Tenabo, quien tendrá el cargo de presidente del comité o quien tenga a bien designar para el desempeño de las funciones como lo establece el artículo 115 de la constitución y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, que tendrá el cargo de Secretario del comité;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia que fungirá como secretario técnico del comité; y
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control, que desempeñará funciones de Control Interno.

Podrá contar con más elementos de ser necesario para el buen funcionamiento, mismos que tendrán el carácter de vocales, con derecho a voz y voto.

Artículo 28.- El Comité funcionará conforme a lo regulado y previsto en el artículo 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses o de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Artículo 29.- El Comité tendrá las atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos y el presente Reglamento Interno.

Artículo 30.- La convocatoria para las sesiones del Comité se hará a través del personal operativo de la Unidad de Transparencia, con cinco días de anticipación a la fecha programada para sesionar tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá contener el orden el día a tratarse, el soporte documental de cada punto, dependiendo del tipo de sesión a desarrollar.

Artículo 31.- Para que tengan validez las sesiones del Comité, se requerirá la asistencia de la mitad de sus integrantes más uno y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, con voto de calidad de parte del presidente del comité en caso de empate.

Artículo 32.- El personal operativo de la Unidad de Transparencia, al concluir cada sesión, levantará un acta con el extracto de los puntos más relevantes que se hubieren tratado y acordado



en la misma.

El acta que se levante al respecto deberá ser firmada por todos los que participaron en la sesión correspondiente.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 33.- Las solicitudes de acceso a la información, serán interpuestas ante la Unidad de Transparencia, en días y horas hábiles según lo establecido en el calendario de labores del municipio de Tenabo, para darle trámite y debida substanciación.

Artículo 34.- En caso de que una solicitud sea ingresada en días y horas inhábiles para el municipio de Tenabo, se tenderá por recibida al día hábil siguiente.

Artículo 35.- La solicitud podrá presentarse por el interesado en los términos de lo previsto por los artículos 124 al 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como en las disposiciones emitidas por el Instituto.

Artículo 36.- Las solicitudes podrán presentarse en escrito libre o en los formatos que para tal efecto determine el municipio de Tenabo, mismos que están disponibles en la Unidad de Transparencia, así como en la página web del municipio de Tenabo, a los cuales se les adjunte la documentación habilitante en los términos previstos en el artículo 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

De igual manera, el interesado podrá hacer la correspondiente solicitud de información a través del sistema nacional de transparencia.

Artículo 37.- En caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o se encuentre impedido físicamente para presentar su solicitud de información, el personal operativo de la Unidad de Transparencia, auxiliará al solicitante en el llenado del formato, haciéndole de su conocimiento, que deberá confirmar y validar la correspondiente solicitud, emitiendo su firma en el documento o, en su caso, estampando su huella dactilar.

Artículo 38.- Para darle trámite a una solicitud de información, la misma deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 39.- En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos previstos por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Campeche, la Unidad de Transparencia prevendrá directamente al solicitante conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado



de Campeche, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; cuando se tenga información para localizar al solicitante, para que éste subsane su solicitud dentro del día hábil siguiente a la notificación de tal prevención.

Artículo 40.- En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Transparencia tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 41.- Toda solicitud de información que se ingrese al municipio de Tenabo en los términos previstos por la Ley, deberá ser atendida y resuelta por la Unidad de Transparencia.

Artículo 42.- Una vez integrado el expediente, la Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias a fin de recabar la información que le fue peticionada, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Campeche.

El Titular de la Unidad de Transparencia deberá requerir, por escrito, a las oficinas y/o dependencias que formen parte del municipio de Tenabo, la información que le sea solicitada, la cual deberá ser proporcionada dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que se haya requerido la información correspondiente.

En caso de que la oficina y/o dependencias del municipio de Tenabo que posea la información solicitada, y que por la naturaleza y condiciones de la misma se requiera de un periodo mayor al establecido en el párrafo anterior para su debida emisión, deberá comunicarlo por escrito y a la brevedad posible al Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de que dicha Unidad, notifique la procedencia o improcedencia de la prórroga solicitada.

Artículo 43.- Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en la Unidad de Transparencia, el personal de ésta facilitará al solicitante su consulta física o electrónica, con las restricciones propias de la conservación de los soportes donde se encuentre dicha información.

Para información referente a expedientes médicos o datos sobre la salud, estos mismos deberán ser requeridos por órganos jurisdiccionales o similares, lo anterior por ser considerada información reservada de conformidad con el artículo 113 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 44.- La información solicitada quedará a disposición del peticionario en la Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo previstos en la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Si durante el plazo previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el solicitante no acude por la información requerida, el Titular de la Unidad de Transparencia levantará constancia del hecho mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, sin responsabilidad alguna para el municipio de Tenabo.

Cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial, la unidad de



transparencia deberá emitir un acuerdo fundado y motivado que justifique la improcedencia del acceso a la información reservada o confidencial, debiendo notificar de tal circunstancia al solicitante, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 45.- Cuando la información requerida no se encuentre clasificada, se deberá dar vista al Comité a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 46.- En caso de que la información solicitada, se requiera en un formato específico, el municipio de Tenabo entregará la misma, una vez que se haya efectuado el pago correspondiente a su reproducción, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por la Ley de Hacienda del Estado de Campeche vigente.

Artículo 47.- Una vez realizada la entrega de la información al solicitante, éste firmará de recibido, debiendo agregar dicha constancia al expediente que se haya iniciado con motivo del trámite de solicitud de información.

CAPÍTULO II **DE LAS CUOTAS DE ACCESO**

ARTÍCULO 48.- En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el caso de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita. Las cuotas de los derechos aplicables serán las señaladas en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado de Campeche deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.



TÍTULO SEXTO

DEL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 49.- Se entenderá por solicitud de protección de datos personales, aquella que se encuentre referida en el artículo 78 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Artículo 50.- El derecho a la protección de datos personales corresponde a la persona que sea titular de la información que puede estar en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, y que puede solicitar ante éste y en cualquier tiempo, su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de sus datos, conforme a lo previsto por el artículo 73 al 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Artículo 51.- A efecto de darle trámite a una solicitud de información referente a la protección de datos personales, el titular de los mismos deberá presentar identificación oficial con fotografía; en caso de que se realice a través de su representante legal idóneo, éste deberá acompañar documento legal mediante el cual se le faculte para tramitar su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación, según sea el caso del interesado.

Artículo 52.- Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia verifique que el trámite de protección datos personales contiene la documentación a que se refiere el artículo anterior, le dará curso y substanciación al mismo, en los términos que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y el presente Reglamento; en materia de acceso a la información, el solicitante podrá interponer ante el Instituto el recurso de revisión, por las causas y bajo los términos previstos por la Ley.

Artículo 54.- El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito dirigido y presentado ante el Instituto, atendándose a las formalidades y bajo los términos establecidos en los artículos del 146 al 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como en lo previsto por el Reglamento.



TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- Con independencia del cargo que ostente, el servidor público del Municipio de Tenabo que incumpla con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones de tipo administrativo, civil o penal, que pudieran corresponder para el caso de la comisión de alguna conducta irregular o contraria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como los distintos ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 56.- Serán causas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, a cargo de los servidores públicos que laboren en el municipio de Tenabo, incurrir en alguno de los supuestos previstos en los artículos 174 al 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad, el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tenabo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que proceda a su publicación en la gaceta Municipal previa publicación ante Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO QUINTO. - Por lo tanto, imprimase, publique y circule, para su debido cumplimiento.



PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta del documento original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 13 hoja útil.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.
